



RESOLUCION JEFATURAL N° 000250-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515657898 - 12]

VISTO: El INFORME TECNICO 000021-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JAAS [515657898-11] de fecha 02 de abril del 2025 y demás documentos que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de dieciocho (02) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: *"vacaciones remuneradas de 30 días naturales"*.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: *"Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"*.

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*.

En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000006-2024-GR.LAMB/GR de fecha 2 de enero 2024, se resuelve: **"DESIGNAR** al ABOG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, a partir del 03 de enero del 2024, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional Lambayeque, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios por designación, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 29849".

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005-2025-GR.LAMB/GGR [515646135-1] de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve: **"DAR POR CONCLUIDA** al 02 de enero de 2025, la designación efectuada al ABOG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional Lambayeque"

Que, mediante SOLICITUD con Registro SisGedo [515657898-0] de fecha 09 de enero del 2025, el Ex Funcionario, LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, solicita el reconocimiento del pago de sus vacaciones trucas.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 458-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de mayo del 2017, sobre el Pago de vacaciones no gozadas y/o trucas del personal de confianza bajo el régimen del Decreto legislativo N° 1057 vinculado en diferentes contratos administrativos de servicios, señala lo siguiente: "(...) 2.6 Asimismo, el artículo 8° del Régimen CAS y el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señalan que el acceso al régimen CAS, exige haber transitado por un concurso público, lo que, en términos generales, descarta la posibilidad de hacer selecciones directas, esto es, sin que las personas interesadas en acceder se hayan presentado en igualdad de condiciones con el resto de postulantes. **2.7 Sin embargo, se genera la posibilidad de incorporar directamente personal al régimen CAS sin concurso público**, la cual se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), y literal a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, **empleados de**

RESOLUCION JEFATURAL N° 000250-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515657898 - 12]

confianza y directivos superiores), respecto del cual se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad."

Que, el artículo 78° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 001213-2022-GR.LAMB/GRED, establece: "La dependencia esta obligada a efectivizar en forma oportuna el pago de los beneficios sociales que corresponda a cada régimen laboral, de acuerdo a la normativa vigente."

Que, mediante INFORME 000059-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-MCAG [515657898-10] de fecha 19 de marzo del 2025, la Oficina de Control de Personal de la GRED Lambayeque, concluye que: "(...) el ABOG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, ha laborado como Gerente en la Gerencia Regional de Educación por un periodo de 12 meses, de los cuales hizo uso de sus vacaciones por 3 días."

Que, mediante INFORME TECNICO 000002-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JAAS [515657898-2] de fecha 10 de febrero del 2025, la Oficina de Planillas de la GRED Lambayeque realiza la Liquidación de las Vacaciones Truncas del ex funcionario bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ABOG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, por el monto ascendente a S/8,114.19 soles.

Que, mediante INFORME TECNICO 000021-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JAAS [515657898-11] de fecha 02 de abril del 2025, la Oficina de Planillas de la GRED Lambayeque rectifica el Informe Técnico 000002-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JAAS [515657898-2], realizando la Liquidación de las Vacaciones Truncas del ex funcionario bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ABOG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, por el monto ascendente a S/8,046.56 soles.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; Ley N° 32185 – Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General", aprobado por el D.S N°004-2019-JUS, el Decreto Regional N° 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante Decreto Regional N° 000002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 001213-2022-GR.LAMB/GRED "Aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en virtud a lo señalado en el Artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, el pago de **VACACIONES TRUNCAS**, que corresponden al período laboral del año 2024 y 2025 a favor del ex funcionario ABOG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN, de acuerdo al detalle siguiente:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS :

REMUNERACION CAS (DL 1057)	S/ 8,114.19
PERIODO LABORADO: 03/01/2024 AL 02/01/2025	03/01/2024 AL 02/01/2025 (12 MESES)
DIAS DE VACACIONES USADOS DURANTE PERIODO LABORADO:	03 DIAS
11 MESES	(S/ 8,114.19÷12) X 11 MESES
SUB TOTAL A PAGAR	S/ 7,438.00

RESOLUCION JEFATURAL N° 000250-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515657898 - 12]

27 DÍAS	$[(S/ 8,114.19 \div 12) \div 30] \times 27 \text{ DIAS}$
SUB TOTAL A PAGAR	S/ 608.56
TOTAL A PAGAR POR VACACIONES TRUNCAS	S/ 8,046.56

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Administración de la GRED Lambayeque a través del área de Planillas efectúe la programación y el pago del importe señalado; **el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal, previa autorización y transferencia presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para su financiamiento correspondiente.**

ARTICULO TERCERO.- AFECTESE, al:

PLIEGO:	452 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA:	304 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE
CATEGORÍA PRESUPUESTAL:	2 - ACCIONES CENTRALES
PROGRAMA:	9001 - ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO:	3999999 - SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD:	5000003 - GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION:	22 - EDUCACION
DIVISION FUNCIONAL:	006 - GESTION
GRUPO FUNCIONAL:	0008 - ASESORAMIENTO Y APOYO
FINALIDAD:	0000009 - ACCIONES ADMINISTRATIVAS
SECUENCIAL FUNCIONAL:	0045 - CHICLAYO
ESPECIFICA DE GASTOS:	21.41.16 - COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas el contenido de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
EDWIN ELBERTH VELASQUEZ MORALES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Fecha y hora de proceso: 22/05/2025 - 10:55:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>